



Transparencia en materia ambiental

RENATA TERRAZAS TAPIA

FUNDAR, CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

La construcción de marcos normativos en materia de transparencia ha sido un esfuerzo de más de 10 años en México desde que en 2002 se aprobara la ley federal de transparencia y las 32 leyes locales en los años posteriores. Este esfuerzo ha culminado con la reforma constitucional de transparencia de 2014, la creación de la Ley General de Transparencia (LGTAI) y la armonización de las 32 leyes locales y la ley federal.

La última reforma constitucional se planteó como objetivos principales:

- La ampliación de los sujetos obligados de la transparencia, con lo cual se pretende acceder a un universo más amplio de información pública.
- Fortalecer a los institutos de transparencia, los cuales tienen como mandato la vigilancia de la ley y la garantía del DAI.
- Construir un piso mínimo garantista en todos los estados ya que ha sido una práctica común la interpretación ad hoc de las leyes de transparencia y el alcance de ésta.
- Establecer de manera clara las obligaciones de los sujetos de la transparencia, incluida la obligación de documentar todo acto derivado de sus funciones.
- Incluir sanciones y medidas de apremio ante violaciones a la ley e incumplimiento de las obligaciones que la ley establece.
- Ampliar el catálogo de información pública de oficio a la cual se puede acceder sin realizar una solicitud de acceso a la información.

Las bases y principios de estos seis elementos fueron desarrollados en la LGTAI, desde la cual se estableció un periodo de un año para que las leyes en los estados y la ley federal fueran reformadas.

Fundar acompañó diversos procesos de reforma a las leyes de transparencia desde su aporte técnico, con la finalidad de construir leyes que no sólo incorporaran el piso mínimo sino que elevaran el estándar de garantía del DAI. A través de herramientas como el Índice del Derecho de Acceso a la Información en México (IDAIM) el cual incorpora los más altos estándares nacionales e internacionales y que Fundar realiza desde 2010, y con la experiencia en el ejercicio del DAI, logramos identificar las mejores prácticas para ser incorporadas en las leyes estatales.

Como parte del trabajo de Fundar en el Noroeste y del objetivo específico de aportar para la mejora de marcos normativos en materia de transparencia en la región, dentro de los procesos de reforma que acompañamos estuvieron los de cuatro de los cinco estados del Noroeste (Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora).

El trabajo en estos estados se hizo de manera colaborativa con organizaciones en la región, con el propósito de fortalecer procesos locales e identificar necesidades específicas en cada estado.

Derivado de uno de estos esfuerzos se detectó información relevante en materia ambiental que se tradujo en obligaciones de transparencia específica. El esfuerzo se realizó en Baja California Sur con la colaboración de Mary Belle



Cruz Ayala, consultora independiente y las organizaciones Niparáj y CEMDA Noroeste.

Esta propuesta sirvió de base para que los congresos de Baja California, Baja California Sur y Sonora incluyeran algunas de ellas en sus leyes de transparencia, brindando con ello la oportunidad de acceder a información ambiental sin que medien solicitudes de acceso a la información. Además, en algunos casos, estas obligaciones de transparencia se convertirán en obligación de generar información, como lo es el caso de las mediciones de calidad del aire y del agua y los mapas de uso de suelo georreferenciados.

La propuesta realizada para las leyes de los estados del Noroeste fue la siguiente:

El gobierno del estado, por conducto de la dependencia competente en materia ambiental deberá publicar lo siguiente:

- Las solicitudes de evaluación de impacto ambiental, incluyendo sus manifestaciones de impacto ambiental, y anexos que en su caso contuviesen, y los resolutivos emitidos por la autoridad.
- Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por la SEMARNAT.
- Las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos.
- Las factibilidades de uso de suelo.
- Las solicitudes de factibilidad de uso de suelo, incluyendo los anexos que en su caso contuviesen.
- Los resultados de estudios de calidad del aire por municipio.
- El programa de ordenamiento territorial estatal.
- El listado de personas físicas y morales registrados como microgeneradores de residuos peligrosos.

Los Ayuntamientos deberán publicar lo siguiente:

- Actas, y anexos que en su caso contuviesen, de sesiones de Cabildo, de sus comisiones o comités, y de las comisiones o comités municipales. En todos los casos se hace referencia a las sesiones sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- Las convocatorias de cualesquier índole, incluyendo los anexos que se acompañen a éstas, de las sesiones referidas en el punto previo.
- Los usos de suelo a través de mapas, planos georreferenciados que permitan conocer de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;
- Resultados de estudios o programas que sustenten políticas públicas, reglamentos o bandos de aplicación municipal.
- Un listado con el nombre de las personas físicas o morales y la ubicación del predio que cuenten con constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento donde se desarrollen actividades del sector energético y de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos;
- Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
 - De licitaciones públicas o procedimientos de invitación a cuando menos tres personas: Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - De las adjudicaciones directas: Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.



- Asignaciones de agua autorizadas por la Comisión Nacional del Agua a los organismos operadores de agua potable y alcantarillado.
- Actas de reuniones, ordinarias o extraordinarias del Consejo Consultivo del organismo operador de agua potable y alcantarillado, incluyendo los anexos que en su caso contuviesen.
- Las convocatorias, incluyendo los anexos que en su caso contuviesen, a las reuniones señaladas en el punto inmediato previo.
- Atlas de riesgo en formato digital, incluyendo los anexos que contenga.
- Cuentas públicas del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Programas de ordenamiento ecológico municipal decretados y bitácora ambiental.
- Versión ejecutiva de los Programas de desarrollo urbano municipal vigentes, incluyendo tablas de compatibilidades de uso de suelo y mapas.
- Listado de congruencias de uso de suelo aprobadas para la obtención de concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Listado con el nombre de las personas físicas o morales registrados como microgeneradores de residuos peligrosos y biológico-infecciosos.
- Listado de licencias de construcción autorizadas y directores responsables de obra.

Si bien no todo se incorporó (ver anexos I, II y III), los elementos integrados son una oportunidad para acceder a información útil que los estados y los municipios deberán generar y publicar. Esta información permitirá tener mayores elementos en el monitoreo del ambiente en la región a la vez que hará posible hacer comparaciones en el tiempo y entre estados y municipios de la región.

Si deseas sumarte al monitoreo de estas obligaciones, escribe a: renata@fundar.org.mx



ANEXO I

Inclusión de obligaciones de transparencia en materia ambiental en la Ley de Baja California Sur

Artículo 75. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación:

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

b) De las adjudicaciones directas:

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo y sus Dependencias, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgados;
- VII. Las solicitudes de evaluación de impacto ambiental y los resolutivos emitidos por la autoridad;
- VIII. Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por las autoridades competentes;
- IX. Las factibilidades de uso de suelo emitidas;
- X. Los resultados de estudios de calidad del aire por municipio;
- XI. El programa de ordenamiento territorial estatal;
- XII. El listado de personas físicas y morales registrados como microgeneradores de residuos peligrosos;

Adicionalmente, en el caso de los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal:

- VII. Asignaciones de agua autorizadas por la Comisión Nacional del Agua al Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII. Actas de reuniones del Consejo Consultivo del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado;
- IX. Atlas de riesgo en formato digital;
- X. El resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas públicas del organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XI. Programas de ordenamiento ecológico municipal decretados y bitácora ambiental;
- XII. Versión ejecutiva de los programas de desarrollo urbano municipal vigentes, incluyendo tablas de compatibilidades de uso de suelo y mapas;
- XIII. Listado de congruencias de uso de suelo aprobadas para la obtención de concesiones de zona federal marítimo terrestre;
- XIV. Listado con el nombre de las personas físicas o morales registrados como microgeneradores de residuos peligrosos y biológico-infecciosos y
- XV. Listado de licencias de construcción autorizadas y directores responsables de obra.



ANEXO II

Inclusión de obligaciones de transparencia en materia ambiental en la Ley de Baja California

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

XXVIII.- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

b).- De las adjudicaciones directas:

viii.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

Artículo 83.- Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo y sus Dependencias, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I.- Poder Ejecutivo.

g).- La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico.

j) Las solicitudes de evaluación de impacto ambiental y los resolutivos emitidos por la autoridad.

k) Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por las autoridades competentes.

l) Las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos.

m) Los resultados de estudios de calidad del aire por municipio.

n) El programa de ordenamiento territorial estatal.

o) El listado de personas físicas y morales registrados como microgeneradores de residuos sólidos y peligrosos.

IV.- Municipios.

j).- La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas.

i. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación a cuando menos tres personas: Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda:

ii. De las adjudicaciones directas: Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda.



ANEXO III

Inclusión de obligaciones de transparencia en materia ambiental en la Ley de Sonora

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos portales y sitios de internet, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo y de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información de los temas, documentos y políticas que establece el artículo 70 de la Ley General, así como también la siguiente información adicional:

a).- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

8.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

b).- De las Adjudicaciones Directas:

8.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

Artículo 82.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior y lo establecido en el artículo 71 de la Ley General, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información, según corresponda:

XXIII.- Las solicitudes de impacto ambiental y los resolutivos emitidos por la autoridad competente;

XXIV.- Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por la autoridad competente;

XXV.- Las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos;

XXVI.- El programa de ordenamiento territorial estatal; el listado de personas físicas y morales registrados como micro generadores de residuos peligrosos; y,

Artículo 85.- Además de lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley y lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Ayuntamientos en el Estado deberá poner a disposición del público y mantener actualizada, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, la siguiente información:

XIV.- Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan conocer de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, o documentos similares que permitan conocer las reglas de uso de suelo y los tipos de uso de suelo permitidos en los predios del municipio;

XVIII.- Un listado con el nombre de personas físicas o morales y la ubicación del predio que cuenten con constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento donde se desarrollen actividades del sector energético y de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos;

XXI.- Programas de ordenamiento ecológico municipal decretados y bitácora ambiental;

XXII.- Los programas de desarrollo urbano municipal vigentes, incluyendo tablas de compatibilidades de uso de suelo, mapas y anexos;

XXIII.- Listado de congruencias de uso de suelo aprobadas para la obtención de concesiones de Zona Federal Marítimo Terrestre;

XXIV.- Listado con el nombre de las personas físicas o morales registrados como micro generadores de residuos peligrosos y biológico-infecciosos;



- XXV.- Listado de licencias de construcción autorizadas y directores responsables de obra;
- XXVI.- Las asignaciones de agua autorizadas por la Comisión Nacional del Agua al organismo operador de agua potable y alcantarillado;
- XXVII.- Los estudios que se realicen sobre la calidad del agua destinada al servicio de agua potable en el municipio y los mantos acuíferos, así como los resultados obtenidos de los mismos; y,
- XXVIII.- Los resultados de estudios de calidad del aire por municipio.